

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS DE LA RUTA
DEL TEMPRANILLO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo se constituye una organización de naturaleza fundacional al amparo de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, constituida sin ánimo de lucro, que se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de las mismas establezca el Patronato.

Artículo 2.º Personalidad y capacidad.

La Fundación José M^a el Tempranillo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, realizar las siguientes funciones: adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, donar, gravar, y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes de toda clase, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, avalar, obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir u desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y expediciones, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia Ordinarios y Especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Autonomías, Provincias y Municipios, Organismo Autónomo y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, sean nacionales o extranjeras.

Artículo 3.º Nacionalidad y Domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española, y su domicilio radicará en Jauja-Lucena, en la calle Ronda, s/n de la provincia de Córdoba. El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en los municipios afectados por las actividades de la Fundación.

Artículo 4.º Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y preferentemente en los municipios de Jauja-Lucena, Alameda y Badolatosa.

CAPITULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.º Objeto de la Fundación.

El objeto general y fundamental es el Desarrollo social y económico de las zonas afectadas por los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja-Lucena.

El objeto general de la Fundación se concreta en los siguientes objetivos:

- La promoción de la cultura. La cultura como instrumento de dinamización social y de dar a conocer los municipios implicados.
- El fomento del empleo. Como elemento fundamental para la obtención de rentas y la calidad de vida.
- La promoción del Turismo Rural. Como medio de diversificación productiva de los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja.

Artículo 6.º Medios de la Fundación.

La Fundación utilizará una serie de medios para la consecución de los fines propuestos, base del objeto de desarrollo social y económico de los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja:

a) La realización de programas culturales que fomenten la dinamización, la participación, la mentalización y generen procesos de implicación de la población en la vida social y económica de los pueblos; y al mismo tiempo que den a conocer los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja.

b) Publicación y promoción de trabajos sobre las características culturales y patrimoniales de la zona.

c) Investigación y estudio de las características sociológicas y económicas de los municipios implicados.

d) La realización de proyectos para la inserción laboral de la población y para la creación y consolidación de una cultura empresarial.

e) La realización de programas formativos para conseguir la cualificación necesaria.

f) Promocionar y publicitar la Ruta del Tempranillo.

g) Realizar las actuaciones pertinentes para facilitar la llegada de visitantes a la zona.

h) La realización de actividades deportivas que sirvan de atracción de visitantes y de promoción para la zona.

i) Adoptar convenios y acuerdos con aquellas entidades, organismos o corporaciones cuyos fines generales o específicos coincidan con los antes enunciados.

j) Promoción, organización y participación en todo tipo de reuniones, seminarios, congresos relacionados con los fines fundacionales.

El Patronato tendrá libertad para determinar otros medios a utilizar por la Fundación, tendentes a la consecución de los fines establecidos.

Artículo 7.º Beneficiarios de la Fundación.

Los beneficiarios de la Fundación podrán ser cuales quiera personas físicas y jurídicas que estén interesadas en la realización de actividades de promoción del desarrollo socioeconómico de la zona (en los términos marcados por los objetivos de la Fundación) y de la figura del Tempranillo.

CAPITULO III RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 8.º Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes.

Artículo 9.º Dotación Patrimonial Inicial.

La dotación inicial de la Fundación se fija en pesetas y estará integrado por la aportación inicial de cada una de las Instituciones Fundadoras, que queda establecida de la siguiente forma: Diputaciones 200.000 ptas. y Ayuntamientos 100.000 ptas. (un total de 700.000 ptas.).

Artículo 10. Financiación.

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de su dotación inicial, de las aportaciones anuales de las instituciones que forman parte de ella, de las ayudas, de subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 11. Administración.

Las reglas para la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, serán las que determine en cada momento el Patronato, con estricta observancia de las disposiciones legales en la materia.

Así mismo, los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en los bienes de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización al Protectorado.

Artículo 12. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de contabilidad.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 13. Confección de presupuestos, Rendición de cuentas y Memoria de actividades.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres meses del año anterior. También deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14. Gobierno de la Fundación.

El gobierno de la Fundación corresponde al Patronato. Al Patronato como órgano de gobierno de la Fundación, le corresponde la representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los presentes Estatutos.

Artículo 15. Composición del Patronato.

El Patronato estará formado por un representante de cada una de las Instituciones públicas fundadoras (Personas jurídico-públicas como las denomina la ley) y que realicen la aportación anual correspondiente a cada una de ellas, que se fijará en su momento. La condición de Patrono recaerá en la persona natural que designe cada una de las Instituciones públicas, siendo así el Patrono representante de dicha Institución pública en el Patronato de la Fundación.

Las Instituciones Públicas fundadoras son el Ayuntamiento de Alameda, el Ayuntamiento de Badolatosa, el Ayuntamiento de Lucena, la Diputación Provincial de Córdoba, la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 16. Ampliación del Patronato.

El Patronato podrá incrementarse en su número si alguna Institución pública solicita entrar a formar parte de la Fundación. El Patronato realizará un estudio de la solicitud y determinará si la Institución solicitante puede entrar a formar parte de la Fundación. La Institución solicitante deberá realizar la aportación anual que le corresponda y designar a un representante que detente la condición de Patrono. En caso de que el Patronato considere la ampliación de su número, el Protectorado será notificado por escrito de inmediato.

Artículo 17. Designación del Patrono y duración del mandato.

La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos por la Institución a la que representan para seguir desempeñando el cargo de Patrono.

Artículo 18. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, el Patronato solicitará en un plazo máximo de un mes a la Institución de la que el Patrono saliente es representante, la designación de una nueva persona que cumpla las funciones de Patrono y representación de la Institución. La designación de un nuevo Patrono por parte de la Institución deberá realizarse en el plazo de un mes, a partir de la notificación del Patronato de la producción de la vacante. El nuevo nombramiento se comunicará por escrito al Protectorado de forma inmediata para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 19. Cese de los Patronos.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración del fallecimiento; así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo. La renuncia se hará efectiva desde que se notifique al protectorado, debiendo hacerse en la forma prevista.

Artículo 20. Obligaciones del Patrono.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados; desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal; mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono se desempeñará con carácter gratuito.

Artículo 22. Funciones del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las perceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Velar por el Patrimonio de la Fundación.
- b) Velar por el cumplimiento de sus fines.
- c) Establecer los objetivos y líneas generales de actuación.

Artículo 23. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año y tantas veces cómo sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, así mismo, el orden del día.

No será necesario convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, excepto cuando los estatutos exijan un quórum especial.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos. Y en el caso de que exista empate decidirá el Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Organización del Patronato.

Se designará de entre los miembros del Patronato un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado sucesivamente.

Artículo 26. Funciones del Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 27. Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en nombre de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 28. Funciones del Secretario.

Son Funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones o informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario, el Patrono más joven del Patronato.

Artículo 29. Delegación de facultades.

El Patronato podrá delegar funciones en uno o más de sus miembros, o bien nombrar apoderados entre personas ajenas al mismo. Debiendo en ambos casos ser comunicado al Protectorado.

Artículo 30. Consejos de asesoramiento.

El Patronato de la Fundación podrá designar, para fines específicos Consejos de Asesoramiento a los que dotará del régimen de organización y funcionamiento que estime oportuno, de los cuales podrán formar parte personas ajenas a la Fundación. Son funciones de estos Consejos el estudio de temas específicos que le encomiende el Patronato, promover la directa colaboración de otras entidades y organismos en las aspiraciones y propósitos de la Fundación.

CAPITULO V
MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado que no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 32. Fusión con otra Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 33. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

- Aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 19 de febrero de 1998.
- Escritura de Constitución de fecha 18 de septiembre de 1998.